



ID 508

ORD. A 111 N°

4781

**ANT. :** Ord. N°942 de fecha 08.07.2022 de la División Jurídico – Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Resolución N°66 de fecha 15.06.2022 de la Cámara de Diputadas y Diputados.

**MAT. :** Informa sobre la posibilidad de diseñar e implementar un plan estatal que permita incluir a la Epilepsia Refractaria dentro de las patologías con cobertura GES y/o incorporarla dentro de la Ley N°20.850 que crea un Sistema de Protección Financiera para diagnósticos y tratamientos de alto costo.

Santiago,

11 OCT 2022

**DE :** SRA. MINISTRA DE SALUD

**A :** H. PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

Junto con saludar, hemos recibido el documento señalado en el antecedente, mediante el cual se solicita informar sobre la posibilidad de diseñar e implementar un plan estatal que permita incluir a la Epilepsia Refractaria dentro de las patologías con cobertura GES y/o incorporarla dentro de la Ley N°20.850 que crea un Sistema de Protección Financiera para diagnósticos y tratamientos de alto costo.

Al respecto, comunico a usted que la Ley 19.966 y su reglamento, el Decreto 121 de fecha 19 de agosto de 2005, indican que para incluir una nueva condición de salud a este Régimen, se requiere ejecutar una serie de análisis y evaluaciones. De esta manera, es necesario llevar a cabo estudios que permitan conocer la magnitud y tendencia de los problemas de salud que afectan a la población chilena. Asimismo, se requiere analizar la evidencia científica disponible respecto a las mejores intervenciones para tratar la patología en cuestión, así como la relación costo - efectividad. De igual forma, es necesario evaluar la capacidad del sistema de salud para brindar las intervenciones en estudio.

Lo anteriormente descrito, permite desarrollar un proceso de priorización de problemas de salud, intervenciones y prestaciones asociadas, mediante el cual se determinan aquellas que podrían ingresar al Sistema de Garantías Explícitas en Salud; las que luego deberán ajustarse al marco de recursos disponibles, definido por el Ministerio de Hacienda.

Por consiguiente, el Decreto GES vigente cuenta con dos problemas de salud relacionados con la epilepsia, que son:

- GES 22 Epilepsia No Refractaria en personas de un año y menores de 15 años.
- GES 60 Epilepsia No Refractaria en personas de 15 años y más, y efectivamente la clasificación de Refractaria no está incorporada en ellos.

En cuanto a la incorporación de este problema de salud en la Ley N°20.850, Ricarte Soto, podemos informar lo siguiente:

La mencionada Ley financia tratamientos de alto costo, asociadas a algunas condiciones de salud, Actualmente, no se encuentran tecnologías garantizadas para la Epilepsia Refractaria. En tal sentido, para realizar la incorporación de nuevas garantías a la Ley Ricarte Soto, existe un proceso normado por la Ley y sus reglamentos. Dicho proceso consta de cuatro etapas principales:

- Recepción de Solicitudes: En virtud de la cual se reciben las solicitudes de evaluación de tecnologías sanitarias realizadas por cualquier persona, agrupación de pacientes, organismos autónomos, comisiones asesoras ministeriales, entre otros.
- Evaluación Científica de la Evidencia Disponible: Etapa en la que las unidades técnicas que la Subsecretaría de Salud Pública dispone realizan el análisis contemplado en el artículo 7° de la Ley en cuestión.

- **Recomendación Priorizada:** Labor que es realizada por una comisión de expertos y representantes de las agrupaciones de pacientes, conformada para tales efectos.
- **Decisión:** Es aquella que realizan los Ministros de Salud y de Hacienda, a través de la dictación del decreto que determina los diagnósticos y tratamientos de alto costo que se incorporan al Sistema en comento.

Cabe señalar que en la actualidad, se encuentra en proceso la segunda etapa de Evaluación Científica de la Evidencia. El repositorio de solicitudes recibidas para la incorporación de nuevas garantías al Decreto 2022-2025, se puede conocer ingresando al siguiente enlace:

<https://leyricartesoto.minsal.cl/#/articulos/repositorio-de-solicitudes-de-incorporacion-de-diagnostico-y-tratamiento-de-alto-costo>.

Cabe hacer presente que se está solicitando para la Epilepsia Refractaria, las siguientes tecnologías:

- Estimulador del Nervio Vago (ENV).
- Lacosamida.
- Leches de Alto Costo.

Dado que se establecieron los criterios de admisibilidad para la Evaluación Científica de la Evidencia, los tratamientos solicitados no los cumplen, por lo tanto, no continuaron en el proceso de Decreto 2022-2025. Dichos criterios se encuentran publicados en:

<https://leyricartesoto.minsal.cl/#/articulos/informacion-por-decreto>

Finalmente y dado lo anteriormente descrito, si bien a la fecha esta condición de salud no se encuentra incluida en GES o en la Ley Ricarte Soto, no significa que en el futuro no pueda ser considerada en estudios que permitan recabar antecedentes como los descritos precedentemente, y así analizar la posibilidad de su incorporación.

A la espera de haber cumplido el requerimiento de su solicitud,

Se despide afectuosamente,



**DRA. XIMENA AGUILERA SANHUEZA**  
**MINISTRA DE SALUD**

Subsecretario de Salud Pública	LN	WBO
Jefatura Gabinete Ministra de Salud	ARB	
Jefatura Gabinete SSP	MR	
Jefatura Dpto. de Control de Gestión Ministerial	CGF	
Jefatura DIPLAS	AGA	
Jefatura Unidad OIRS	UA	

FTE

**Distribución:**

- Gabinete Ministra de Salud.
- Gabinete Subsecretaría de Salud Pública.
- DIPLAS.
- Unidad OIRS.
- Oficina de Partes.